

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se relacionan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar. Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

NM-B-94 EMA «Bicarbonato sódico para pólvoras».  
NM-R-95 EMA «Resistencia al desgarre de una piel».  
NM-A-96 EMA «Absorción de agua por una piel».

Las normas NM-R-95 EMA y NM-A-96 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

La norma NM-R-95 EMA se declara de obligado cumplimiento en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico.

Asimismo se declara norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Mar la NM-A-97 EM «Aros de cobre para bandas de proyectiles de Artillería».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

*ORDEN de 26 de mayo de 1961 sobre control de isótopos radiactivos en el territorio nacional.*

Excelentísimos señores:

En el Decreto-ley de creación de la Junta de Energía Nuclear, de 22 de octubre de 1951, se encomendó a la misma, entre otras cosas, la obtención, distribución e intervención del uso de isótopos radiactivos y las relaciones con carácter exclusivo que puedan mantenerse con los Organismos similares del extranjero.

La necesidad de adoptar medidas que aseguren la adecuada protección contra los riesgos de las radiaciones ionizantes producidas por las sustancias radiactivas y otras instalaciones, tanto de los individuos profesionalmente expuestos como del resto de la población, hizo que, por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1959, se creara en la Dirección General de Sanidad la Sección de Protección contra Radiaciones Ionizantes, para su funcionamiento en íntima conexión con los Servicios de Protección de la Dirección General de Energía Nuclear, encomendado a dicha Sección, entre otras, la misión de proponer las normas y disposiciones legislativas sobre todo lo referente a protección de la población contra dichas radiaciones.

Ante el creciente uso que se viene haciendo en el territorio nacional de los isótopos radiactivos en general, y de fuentes radiactivas intensas en particular, en sus aplicaciones científicas, industriales, agrícolas y médicas, es necesario que tanto la Junta de Energía Nuclear como la Dirección General de Sanidad cumplan los fines a ellas encomendados en materia de protección contra las radiaciones ionizantes y tengan un conocimiento exacto en todo momento de las sustancias radiactivas e instalaciones existentes en el territorio nacional.

En su virtud, esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—No podrán ser adquiridos ni utilizados isótopos radiactivos u otras fuentes radiactivas, incluidas las de Teleterapia, por persona, Entidad o Institución alguna, que no esté expresamente autorizada por la Junta de Energía Nuclear como usuario de isótopos. El Ministerio de Comercio interesará a este respecto la correspondiente información sobre si existe o no dicha condición de usuario de isótopos en el solicitante de la correspondiente licencia.

Artículo segundo.—Toda persona, Entidad o Institución que esté en posesión de isótopos radiactivos u otras fuentes radiactivas adquiridas con anterioridad a la publicación de esta Orden y por otra vía que no sea la de la Junta de Energía Nuclear, viene obligada a declararlo a la Sección de Protección contra Radiaciones Ionizantes de la Dirección General de Sanidad, en plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se considerará comprendido en el apartado g) del artículo segundo de la Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1959, y será sancionado de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 18 al 24, ambos inclusive, de dicha disposición legal.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se dispone que el personal que quede destinado o pase a prestar servicio en la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», quedará en situación de «Al servicio de otros Ministerios, primer grupo».*

Dispuesto por la Ley de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 182) la constitución de una Empresa Nacional que, en régimen de Sociedad Anónima, se haga cargo temporalmente de la explotación de determinadas fábricas militares en los términos que con este Ministerio se convengan, y establecida en contrato, aprobado por Decreto de 4 de mayo de 1960 («D. O.» núm. 127), la continuidad en las fábricas del personal militar oficialmente adscrito a ellas en el momento de su traspaso que así lo desee, así con: la utilización preferente de técnicos y especialistas de este Ejército que en lo sucesivo ha de hacer la Empresa constituida al efecto, se hace preciso dictar normas que, recogiendo lo establecido en las citadas disposiciones, definan en sus diferentes aspectos la situación del personal por ellas afectado, sirvan de general orientación a quienes presten o pasen a prestar en el futuro este importante servicio y den reflejo orgánico a las atenciones de personal concertadas.

En consecuencia, se dispone:

1.º El personal que de acuerdo con el mecanismo establecido en el contrato aprobado por Decreto de 4 de mayo de 1960 («D. O.» núm. 127) quede destinado o pase a prestar servicio en la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», quedará en situación de «Al Servicio de otros ministerios, primer grupo».